



REPORTE AUDIENCIA DESCARGOS || PRF-80633-2022-41267, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA vs LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, JULIO CESAR ESCOBAR POSADA, CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Jue 20/03/2025 14:09

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por este medio, remito informe sobre la continuación de audiencia de descargos realizada el día 19 de marzo del 2025, dentro del proceso que se refiere a continuación:

DEMANDANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (ARMENIA)

DEMANDADO: LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

COMPAÑIA: SOLIDARIA

RAD: PRF-80633-2022-41267

CODIGO CASE: JUDICIAL-3289 / N° 20641

Dentro de la diligencia de descargos se presentaron los testimonios de Duber Ney Trujillo Gil, Carmen Liliana y Andrés Mauricio

- **DUBER TRUJILLO**

En la práctica del testimonio de Duber Ney Trujillo Gil, se le interroga sobre sus funciones específicas, en las que indicó que su labor consistía en apoyar el área técnica de la EDUA en la formulación y ejecución de diversos proyectos a nivel departamental o en los lugares que se le indicaran. Durante su tiempo como contratista, trabajó bajo la dirección de distintos gerentes de la entidad, entre ellos Sebastián Congote y el doctor Jackson. Sin embargo, al referirse al año 2018, no pudo recordar el nombre del gerente en funciones en ese periodo.

En relación con la misión de la EDUA, se le preguntó si su función principal era la ejecución de proyectos técnicos y sociales en apoyo a la Alcaldía de Armenia y el cumplimiento del Plan de Desarrollo. En su declaración el testigo indicó que la entidad coadyuvaba en este propósito mediante la ejecución de dichos proyectos.

El testigo fue consultado sobre su conocimiento respecto al contrato interadministrativo número 008 de 2015, a lo que respondió afirmativamente. Detalló que, como parte de este contrato, se derivaron varios contratos adicionales con el fin de cumplir con sus objetivos y alcances. En particular, señaló que el contrato interadministrativo tenía como objeto la construcción del Centro Cultural y Turístico de la Estación, en su fase uno. Los contratos derivados fueron suscritos para garantizar el cumplimiento de los términos contractuales.

Al ser preguntado sobre el estado administrativo del contrato interadministrativo al momento de su vinculación, Trujillo Gil indicó que, cuando ingresó a la EDUA como contratista de prestación de servicios, el contrato ya se encontraba suspendido por directrices del gerente Jackson.

Tras un análisis de la información disponible, se determinó que el contrato había sido suspendido el 25 de junio de 2015, se reinició en agosto del mismo año y volvió a suspenderse en febrero de 2016. Aunque sus funciones no estaban directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, recibió instrucciones del gerente para realizar seguimiento a los contratos derivados del convenio, reconstruir la documentación archivística y evaluar la ejecución técnica de los mismos.

Respecto a esta reconstrucción documental, explicó que se trató de una tarea forense que involucró a un equipo multidisciplinario de la EDUA. Se realizó una organización detallada de los archivos de cada contrato derivado, lo que permitió presentar un informe final a la Secretaría de Infraestructura Municipal. Dicho informe abarcó aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del convenio.

En el ámbito técnico, el testigo señaló que la información archivada se encontraba desordenada y que su equipo se encargó de clasificarla y elaborar un informe detallado para el gerente. A partir de este informe, se tomaron decisiones estratégicas, entre ellas contactar a los contratistas con el fin de obtener una reconstrucción más precisa de la información relacionada con cada contrato.

Cuando se le preguntó sobre las razones de la suspensión del contrato interadministrativo número 008 de 2015 y del contrato derivado número 004 del mismo año, explicó que, tras una revisión documental, se determinó que la suspensión se debía a la falta de permisos y documentación requerida por el Ministerio de Cultura. Estos requisitos debían ser gestionados por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Armenia, ya que no correspondían a la competencia de la EDUA. Finalmente, se le presentó un documento titulado "Informe del Contrato Interadministrativo número 008 de 2015" y se le preguntó si lo reconocía. Confirmó que ese informe fue elaborado en conjunto con los profesionales de la EDUA en su momento, consolidando la información recopilada sobre la ejecución del contrato y sus contratos derivados.

- CARMEN LILIANA

En la práctica del testimonio, se le indicó a la testigo que indicara a este despacho un recuento de la situación administrativa del contrato interadministrativo n.º 008, lo que a usted le consta sobre dicho contrato y las consecuencias reflejadas en los contratos derivados de él.

Frente a la solicitud, la testigo indica que cuando ingresó en la primera época, el 1 de junio de 2015, hasta el 5 de enero de 2016, el gerente era el arquitecto Sebastián Congote Posada. En ese periodo, los contratos ya habían sido suscritos en mayo de 2015, incluyendo el contrato objeto de investigación (contrato n.º 004). Posteriormente, supe que en junio de 2015 el contrato fue suspendido debido a inconvenientes con el Ministerio de Cultura, dado que la estación era un patrimonio cultural y no se contaba con la autorización necesaria para intervenirla.

Cuando salió de la EDUA el 5 de enero de 2016, el contrato seguía suspendido. Al regresar en 2017, la situación administrativa no había cambiado: tanto el contrato interadministrativo n.º 008 de 2015 como el contrato de obra n.º 042 de 2015 para la figuración y armado de hierro para estructuras en concreto continuaban suspendidos. La suspensión del contrato interadministrativo también afectó los contratos derivados. El compromiso de la EDUA era contratar las obras, incluyendo ferretería, remoción de tierra y otros aspectos. No recuerdo los contratistas exactos, pero estas labores estaban vinculadas al contrato principal.

Frente a las preguntas desarrolladas respecto de la gerencia del señor Jackson Peláez Pérez, manifestó que el contrato interadministrativo n.º 008 de 2015 permaneció suspendido. En su concepto, él no tenía facultades para reiniciarlo unilateralmente ni para liquidarlo, pues dicho contrato dependía de los recursos que el municipio girara. Además, las decisiones administrativas requerían la autorización de la Junta Directiva y la Junta de Socios, conformada por el alcalde del municipio y el gerente de la EPA.

Las decisiones relacionadas con contratos debían ser aprobadas por la Junta Directiva, en la que participaban el Secretario de Infraestructura, el Secretario de Hacienda, el alcalde y el gerente de la EDUA. Como directora jurídica, también ejercía funciones de secretaria en estas reuniones. En consecuencia, el doctor Jackson Peláez Pérez no podía liquidar el contrato de obra n.º 004 ni el contrato interadministrativo n.º 008 de 2015 sin la debida autorización.

Desde su conocimiento indicó que las causales para la liquidación del contrato estatal son por mutuo acuerdo, dentro del plazo establecido o en los dos años siguientes. De manera unilateral, dentro de los dos meses siguientes al plazo acordado para la liquidación por mutuo acuerdo. Mediante liquidación judicial, si no se ha liquidado por las vías anteriores. En este caso, el contrato de obra estaba suspendido, no terminado. No se había declarado su caducidad ni su nulidad por un juez. En consecuencia, su liquidación no era procedente.

Indicó que el señor Jackson Peláez Pérez sí solicitó directrices sobre el contrato interadministrativo n.º 008 de 2015 y los contratos derivados. En reuniones de Junta Directiva, en las que asistían el alcalde y el gerente de la EPA, se expuso el estado de los contratos. En dichas reuniones se discutía sobre la posibilidad de reiniciarlos, pero no se tomaron decisiones definitivas. En todo caso, las decisiones finales debían pasar por la Junta de Socios y la Junta Directiva, pues el alcalde, como ordenador del gasto, mantenía autoridad sobre el contrato interadministrativo. Por lo tanto, el señor Jackson Peláez Pérez no podía unilateralmente liquidar el contrato interadministrativo n.º 008 de 2015 ni los contratos derivados sin la aprobación correspondiente.

- ANDRÉS MAURICIO

El testigo indicó que frente a las gestiones del contrato y sobre la posibilidad de terminarlo, estas se realizaban en las juntas directivas y escalaban a las mesas de trabajo que hacían con los diferentes actores que intervenían dentro del mismo dentro de los cuales se incluía la Secretaría de Aguas e Infraestructura.

Frente a estas gestiones indicó que el contrato en cuestión se había derivado del convenio interadministrativo y que por lo tanto siempre se tuvo la expectativa de que el convenio interadministrativo se reanudara. No solamente a nivel interno, como EDUA sino también el Municipio tuvo la expectativa.

Frente a la suspensión indica que esta ocurre porque según su conocimiento el predio era de una entidad del Ministerio de Cultura de Ferrocarriles. Entonces siempre se indicó que se iba a solucionar el impasse y que una vez resuelto se podía continuar con la intervención. Por lo tanto, expresó que terminar con dicho contrato en aquel entonces sin dar por finiquitado el interadministrativo era como no tener reparo alguno sobre el mismo.

Indica que esta expectativa se mantuvo en la gerencia de Jackson, en la de Julián Lara y con los alcaldes que se encargaron antes de nombrar a Oscar Castellanos en propiedad. Siempre se tuvo la visión de reiniciar el proceso. Por otro lado, frente a la pregunta del abogado sobre la viabilidad financiera del contrato, el testigo indicó que si era procedente reiniciar el contrato. Lo único era que como había pasado un tiempo era importante realizar una actualización de los precios porque habían variado desde el 2015 al 2017. Los costos serían diferentes porque ya habían pasado dos años e incluso el terreno ya

no era el mismo, había crecido maleza y estaba en condiciones diferentes. Siempre se tuvo la alternativa de reanudar la contratación financieramente y era viable siempre y cuando se realizaran los ajustes a las proyecciones planteadas.

Se fija fecha para continuación de la audiencia de descargos el día 8 de abril del 2025 a las 9:00.

Respetuosamente,



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments